

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01037 - 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se encuentra que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por FREI DANIEL PÉREZ SUÁREZ y MARÍA ANA BERTILDE VARGAS MIGUEZ *versus* KAREN JULIETH OTÁLORA LÓPEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá² y a la Oficina de Certificaciones Convenidos de la Dirección Ejecutiva Seccional de

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

² La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

Administración Judicial de Bogotá³ conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40338555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado DIEGO LÓPEZ JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.21 del 27 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

³ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67afc75388a266b6bfb49fb620308750b04bf13818adcbc5f58abf7dd17fe72**

Documento generado en 26/05/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>